



ACUERDO

Previa ratificación de la urgencia de su debate y votación, al no figurar este punto en el orden del día de la presente sesión ordinaria, adoptada por la unanimidad de los miembros presentes del Consejo de Gobierno Insular, previa admisión de la Presidencia, y, por tanto, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 30.9 del vigente Reglamento Orgánico, se trató el siguiente:

Asunto: 16 - FOD.- Propuesta para declarar la continuación de distintos procedimientos de contratación en curso relativos a obras de rehabilitación del firme de carreteras.

Vistos los proyectos de obra abajo referenciados y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular, en distintas sesiones, han aprobado los siguientes expedientes de contratación de obras:

1. En sesión de 26 de febrero de 2020 en el punto nº 23 del orden del día se aprueba el proyecto de obra así como el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la ejecución del contrato denominado "Rehabilitación del firme de las carreteras de interés regional TF-1, Fase III, (de Santa Cruz de Tenerife a Adeje P.K. 43+710 A 80+900) y TF- 5, FASE III (de Santa Cruz de Tenerife a Buen Paso P.K. 0+000 AL 51+000)", mediante procedimiento abierto en tramitación ordinaria (C-1377). En sesión de 14 de abril de 2020 en el punto nº 6 del orden del día se aprueba la modificación presupuestaria al pliego de cláusulas administrativas particulares del referido expediente.
2. En sesión de 24 de marzo de 2020 en el punto nº 21 del orden del día se aprueba el proyecto de obra así como el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la ejecución del contrato denominado "Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF-333 entre los P.K. 0+000 al 3+000, términos municipales de La Orotava, Puerto de La



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 24/04/2020 a las 08:25:25 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c>



Firma

Cruz y Los Realejos”, mediante procedimiento abierto simplificado (C-1187).

3. En sesión de 24 de marzo de 2020 en el punto nº 22 del orden del día se aprueba el proyecto de obra así como el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la ejecución del contrato denominado "Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF-335 entre los P.K. 0+000 al 3+707, a su paso por el término municipal de Los Realejos”, mediante procedimiento abierto simplificado (C-1420).
4. En sesión de 24 de marzo de 2020 en el punto nº 23 del orden del día se aprueba el proyecto de obra así como el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la ejecución del contrato denominado "Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF-13 P.K. 0+000 al P.k. 4+000, término municipal de San Cristóbal de La Laguna”, mediante procedimiento abierto (C-1429).
5. En sesión de 24 de marzo de 2020 en el punto nº 26 del orden del día se aprueba el proyecto de obra así como el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la ejecución del contrato denominado "Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF-61 en el tramo ubicado en el P.K. 0+000 al P.k. 0+800” término municipal de Güímar, mediante procedimiento abierto simplificado (C-1358.).

SEGUNDO.- Por otro lado, está preparado un nuevo expediente de aprobación del proyecto de obra así como la correspondiente aprobación del expediente de contratación para su consideración por el órgano de contratación. Dicho proyecto de obras es el denominado: “Rehabilitación superficial del firme de la antigua travesía C-820 a lo largo de toda su longitud”, término municipal de San Juan de la Rambla”.

TERCERO.- La consiguiente publicación de los preceptivos anuncios en la Plataforma de Contratos del Sector Público así como el anuncio en el DOUE para la primera de las licitaciones citadas nunca se produjo al entrar en vigor el estado de alarma el 14 de marzo pasado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 24/04/2020 a las 08:25:25 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c>



Firma



PRIMERO.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo declara, en todo el territorio nacional, el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Todo ello como consecuencia de la situación de salud pública que había sido decretada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 ante la rápida evolución de la pandemia, a escala nacional e internacional.

Dicho Real Decreto dispone, en su Disposición Adicional Tercera, modificada a su vez, por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos administrativos, con el siguiente tenor:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.

SEGUNDO.- Desde un punto de vista objetivo, la suspensión afecta a todos los plazos de todos los procedimientos administrativos, salvo las excepciones previstas en los apartados 3º y 4º de la precitada Disposición Adicional Tercera. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 24/04/2020 a las 08:25:25 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c>



Firma



Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo (vigencia de la última prórroga aprobada hasta el próximo día 26 de abril).

La Abogacía del Estado ha precisado en un informe hermenéutico del día 16 de marzo que, "atendiendo a una interpretación literal, sistemática y finalista de la norma, hay que entender que se produce una suspensión automática de todos los procedimientos que tramiten las entidades del sector público, y ello sin distinción de sujetos ni de procedimientos". En ese informe hace expresa referencia a su aplicación a todos los procedimientos administrativos sujetos a la LCSP. Se produce una suspensión automática de todos los procedimientos que tramiten las entidades del sector público, y ello sin distinción de sujetos ni de procedimientos

En cuanto a las **excepciones** permite el apartado 3º y 4º de la meritada Disposición Adicional Tercera que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de **ordenación e instrucción estrictamente necesarias** para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento, con la conformidad de éste, **o la no suspensión de plazos** si el interesado expresamente así lo solicita. A su vez, (apartado 4º) faculta para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que **vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas** a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean **indispensables para la protección del interés general** o para el funcionamiento básico de los servicios.

A su tenor, podría continuarse con la tramitación de aquellos contratos cuya adjudicación ya se haya acordado o esté todo dispuesto para ello, si la ejecución material de sus prestaciones se estima necesaria y es posible llevarlas a cabo en la actual situación, siempre y cuando el empresario propuesto como adjudicatario muestre su conformidad. Por otro lado, se podrá acordar motivadamente la continuación de los procedimientos en aquellos contratos referidos a prestaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios; por tanto es una facultad que se concede a las entidades de sector público para continuar con la tramitación procedimental.

En cualquier caso, **la continuación del procedimiento debe acordarse de forma expresa y ha de ser motivada**, no bastando con la invocación genérica del



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 24/04/2020 a las 08:25:25 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c>



Firma



interés general al que sirven las Administraciones Públicas, debiendo motivarse por qué el procedimiento resulta indispensable para la protección de dicho interés general.

TERCERO.- Con fecha de 3 de abril de 2020 se dictó por la Dirección Insular de Recursos Humanos y de la Asesoría Jurídica los “CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PÚBLICA CON OCASIÓN DEL COVID-19” especificando, como una de las excepciones a la suspensión automática de los procedimientos, la posibilidad de que el órgano de contratación acuerde, motivadamente, tanto el inicio como la continuación de aquéllos relacionados con contratos indispensables para la protección del interés general o el funcionamiento básico de los servicios.

CUARTO.- Sentado lo anterior, hemos de recordar la **inexorable obligación** de los Cabildos Insulares de planificar, proyectar, construir, **conservar**, financiar, usar y **explotar las carreteras** de Canarias, entendiéndose por carreteras “*las vías de dominio y uso público destinadas fundamentalmente a la circulación de los vehículos automóviles*”. Todo ello al amparo de lo preceptuado en la Ley de Carreteras de Canarias 9/1991, de 8 de mayo y del Decreto Territorial 112/2002, de 9 de agosto de traspaso de funciones a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, funciones en materia de carreteras.

Bajo la función propia de “**conservación**” se agrupan una serie de acciones o actividades cuya característica común es la de mantener los elementos que conforman una carretera en el mejor estado posible a lo largo del tiempo y en ese marco se llevan a cabo acciones destinadas a retrasar en lo posible el proceso de degradación de las características funcionales o estructurales de los elementos de la carretera. Las actividades de “**mejora**” van destinadas a mejorar las condiciones de seguridad y/o corregir funcionamiento o situaciones anómalas que se produzcan en las vías y normalmente relacionadas con la seguridad vial y el medio ambiente en el entorno de la carretera.

Sentado lo anterior, para circular con plena seguridad por las carreteras de la Isla el titular dominical o la persona considerada responsable de las funciones relacionadas con la red vial están obligados a “*explotarlas y conservarlas*” en buen estado con el objeto de garantizar la libre circulación de vehículos configurándose como un **servicio público que debe ser prestado y atendido por la Administración competente**; dominio público viario cuya titularidad, según lo detallado en la Ley de Carreteras de Canarias, se reparten entre la Comunidad



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 24/04/2020 a las 08:25:25 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c>



Firma

Autónoma, la Isla y los Municipios.

Analizado cuanto antecede se estima procedente recordar, además, que existe una prevalente protección del interés público que se identifica con la protección, conservación y mantenimiento del dominio público viario, conectado a su vez, con la defensa de un bien jurídico superior protegido “**la seguridad vial**” o “**la seguridad del tráfico rodado**”.

Las obras citadas en los Antecedentes de Hecho del presente son **imprescindibles y absolutamente necesarias** para que la *movilidad y transporte tanto de usuarios como de mercancías* por la red de carreteras se lleve a cabo en unos parámetros y condiciones óptimas desde el punto de vista de seguridad vial. No debemos olvidar, lo expresado en los párrafos que preceden esto es, las carreteras estén permanentemente en “*servicio para los usuarios*”.

Acudiendo a la Real Academia Española por “seguridad”, entiende la RAE en su primera acepción: “cualidad de seguro”, y por “seguro” en su primera acepción: “libre y exento de todo peligro, daño o riesgo”; por su parte el término “vial” la RAE la define, en su primera acepción, como “perteneiente o relativo a la vía”, y por vía, en su acepción cuarta: “calzada construida para la circulación rodada”.

Por tanto, podemos decir que la **seguridad vial** engloba las normas que pretenden que la *circulación rodada en las vías de comunicación suponga el mínimo peligro, daño o riesgo para los usuarios de las mismas*. El concepto de **seguridad vial**, por lo tanto, supone la **prevención de accidentes de tráfico** con el objetivo de proteger la vida de las **personas**.

Concepto de seguridad vial que se puede considerar como parte de un concepto superior de seguridad pública, “**protección de las personas y de los bienes**” y, por tanto, de **protección preferente por parte de los poderes públicos**, y de no atenderse podríamos encontrarnos ante la posibilidad de perjuicios de imposible reparación para las personas y para los bienes públicos además de declarar la responsabilidad de la Administración en virtud de los daños causados por *los bienes de dominio público*, como destinados a soportar las vías de comunicación cuando haya existido omisión en dicha conservación, *pues existe un deber de defensa y obligación de conservar y mantenerlos en buen estado*.

A tenor de cuanto antecede se ha de señalar que conforme a la dicción de las memorias de los distintos proyectos de obra la rehabilitación o renovación superficial de varios tramos de carreteras se llevan a cabo para conservar o mejorar la explotación de las vías, pues tienen por objeto definir, medir y valorar



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 24/04/2020 a las 08:25:25 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c>



Firma



con el nivel de detalle exigido en un proyecto de construcción, las actuaciones para la ejecución de la rehabilitación del firme de distintas carreteras y mejorar sus condiciones de seguridad y balizamiento.

QUINTO.- Por otro lado, la Exposición de Motivos del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, refuerza la necesidad de proseguir con la contratación administrativa si indagamos en su espíritu y finalidad, ya que establece lo siguiente:

“Ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, el Gobierno adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La contención de la progresión de la enfermedad supone limitaciones temporales a la libre circulación junto con la reducción de la oferta laboral debido a las medidas de cuarentena y contención. Estas circunstancias se traducen en una perturbación conjunta de demanda y oferta para la economía española, que afectará a las ventas de las empresas, generando tensiones de liquidez que podrían derivar en problemas de solvencia y pérdida de empleos si no se adoptan medidas urgentes de estabilización.”

En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad.”

Más adelante la Exposición de Motivos indica que uno de los tres objetivos a que se orientan las medidas que establece el RDL 8/2020 –junto con el de reforzar la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables, y el de reforzar la lucha contra la enfermedad-, es el de “apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo”. Con esa finalidad se considera indispensable “adoptar determinadas medidas para reforzar la liquidez del tejido productivo y evitar la salida del mercado de empresas solventes afectadas negativamente por esta situación transitoria y excepcional”.

Por ello, el Capítulo III del citado Real Decreto Legislativo establece, según la Exposición de Motivos, “diversas medidas de garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 24/04/2020 a las 08:25:25 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c>



Firma



situación generada por el COVID-19”, entre ellas “medidas para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, impidiendo la resolución de contratos públicos por parte de todas las entidades que integran el sector público y evitar que el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades autónomas o las entidades que integran la Administración local y todos sus organismos públicos y entidades de derecho público tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo”.

En conclusión, nos encontramos en presencia de una pandemia que afecta directamente a la salud pública y conllevará una posterior pandemia económica si no se adoptan medidas que permitan hacer frente a las consecuencias de la crisis sanitaria evitando los efectos negativos que se ciernen sobre el empleo y la viabilidad empresarial.

Es por ello que se estima procedente plantear actuaciones concretas, adecuadamente motivadas, con finalidad de coadyuvar que el impacto económico y social sea el menor posible; para ello se plantea licitar todos los procedimientos de contratos de obras aprobados por el órgano de contratación y pendientes tan solo de efectuar la apertura del procedimiento de licitación mediante el correspondiente anuncio en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Ello por cuanto que a partir del pasado 9 de abril la mayoría de las licitadoras que pueden estar interesadas continúan con la actividad laboral ya sea de firma presencial o a través del teletrabajo.

La sola consideración de la protección del interés general hace necesario y muy aconsejable la continuación de los procedimientos de contratación reseñados al amparo de la legislación anteriormente citada y de la necesidad de apoyar la continuidad de la actividad económico-empresarial no olvidando que la ejecución de las obras se inserta o encaja con la defensa de un **bien jurídico superior protegido “la seguridad vial” o “la seguridad del tráfico rodado”** pero también la **mitigación del impacto social y económico** que puede derivarse de la pandemia y por tanto, distorsionar lo mínimo posible la economía.

Por tanto, el órgano de contratación debería promover e impulsar el procedimiento de licitación en todas sus fases sin que quepa asumir como opción jurídicamente viable su paralización al ser susceptible de producir efectos favorables a la economía así como a las propias empresas futuras licitadoras.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 24/04/2020 a las 08:25:25 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c>



Firma

SEXTO.- A mayor abundamiento en la defensa del necesario impulso de la contratación administrativa en estos momentos como motor de la economía debemos tener en cuenta los argumentos que están siendo defendidos por la doctrina en los que se demuestra que para activarla se debe reactivar la contratación en lugar de paralizarla y que son los siguientes:

- Porque no podemos adoptar, por defecto, un criterio pro suspensión de toda actividad ya que ni la suspensión de plazos equivale a la suspensión de los procedimientos; ni la Ley de Contratos del Sector Público está, evidentemente, suspendida; ni el funcionamiento de los servicios (esenciales o no esenciales) se encuentra en absoluto suspendido.
- Porque, aún desde la interpretación más restrictiva posible del alcance de esta suspensión, los procedimientos de licitación (en realidad todos los relacionados con la contratación pública, incluida por supuesto la formalización), deben realizarse obligatoriamente por medios electrónicos. Esta obligación afecta a todos los entes del sector público y a todos los licitadores (también personas físicas), desde marzo de 2018. El espíritu de la suspensión de plazos que se acompaña como medida a la declaración del estado de alarma, radica en no perjudicar los derechos de los sujetos que dependen de un trámite físico para relacionarse con la administración (o viceversa).
- Porque las Administraciones Públicas estamos teletrabajando, y podemos (tele) tramitar.
- Porque las empresas están teletrabajando, y pueden licitar.
- Porque las plataformas, también electrónicas, funcionan. Se puede licitar electrónicamente. Por supuesto también podemos publicar en ellas, así como en los distintos boletines, todos ellos electrónicos.
- Porque las normas establecidas durante los primeros días del estado de alarma deben ser reinterpretadas para un nuevo y longevo estado de alarma que va a alcanzar al menos la duración de casi dos meses.
- Porque afrontamos una crisis sin precedentes en la que las Administraciones Públicas deben buscar el interés general y de forma concreta tienen el deber de intentar recuperar la economía. La contratación pública representa un 20% del PIB. Reactivar la contratación pública equivale, en este sentido,



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 24/04/2020 a las 08:25:25 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c>



Firma

a reactivar la economía.

- Porque las ayudas a fondo perdido, por sí solas, pueden paliar, mínimamente, las necesidades más inmediatas, pero el dinero público debe intercambiarse por bienes y servicios que redunden en beneficio de una Administración también muy necesitada. La recuperación económica no puede concebirse únicamente como un modelo de ayudas a corto plazo.
- Porque se debe potenciar la colaboración público-privada, ya que el sector público, por sí mismo, no tiene la capacidad para afrontar en solitario esta grave situación sin contar con el sector empresarial y otros actores de lo público.
- Porque Europa aboga desde hace muchos años por el carácter estratégico de la contratación pública, considerándola una política pública de fomento del emprendimiento y la innovación; así como de desarrollo de la economía de PYMES.
- Porque el Código Civil permite e incluso aconseja esta interpretación, por ser la más coherente con la realidad social del tiempo en que ha de ser aplicada la norma.

SÉPTIMO.- Por último, la posibilidad de tramitar otros contratos en los que no concurren las circunstancias expresas que señala la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, pero que, motivadamente, se estime que es necesario no demorar su tramitación, parece posible a la vista de las indicaciones que realiza la Plataforma de contratación del Sector Público. Así dice su web que la PLACSP continuará prestando los servicios básicos para atender a la tramitación de los procedimientos de contratación de los organismos y entidades del Sector Público que la emplean para tal fin. Expresamente indica que: *“Si por cualquier circunstancia su órgano de contratación precisa continuar con la tramitación del procedimiento o iniciar uno nuevo, le informamos que la PLACSP está a su disposición para la publicación de anuncios, envío de invitaciones, apertura y valoración de ofertas, y cualquier otro de los servicios que presta habitualmente”*.

Esto, además, encaja con los objetivos del RDL 8/2020, de continuar con la actividad económica lo máximo posible.

OCTAVO.- El Consejo de Gobierno es el órgano competente para dictar el presente acto disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación de las



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 24/04/2020 a las 08:25:25 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c>



Firma



referidas obras mediante la publicación de anuncio en la Plataforma de Contratos del Sector Público así con el preceptivo anuncio en el DOUE para aquellos sometidos a regulación armonizada.

Por lo expuesto el Consejo de Gobierno Insular, **APRUEBA**:

PRIMERO.- Declarar, por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho que preceden a la parta dispositiva del presente, **la continuación de los siguientes procedimientos de contratación de obras en curso** con la emisión de los preceptivos anuncios de licitación pública:

- "Rehabilitación del firme de las carreteras de interés regional TF-1, Fase III, (de Santa Cruz de Tenerife a Adeje P.K. 43+710 A 80+900) y TF- 5, FASE III (de Santa Cruz de Tenerife a Buen Paso P.K. 0+000 AL 51+000" (C-1377).
- "Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF-333 entre los P.K. 0+000 al 3+000, términos municipales de La Orotava, Puerto de La Cruz y Los Realejos" (C-1187).
- "Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF-61 en el tramo ubicado en el P.K. 0+000 al P.k. 0+800, término municipal de Güímar" (C-1358.).
- "Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF-335 entre los P.K. 0+000 al 3+707, a su paso por el término municipal de Los Realejos" (C-1420).
- "Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular TF-13 P.K. 0+000 al P.k. 4+000, término municipal de San Cristóbal de La Laguna", (C-1429).
- "Rehabilitación superficial del firme de la antigua travesía C-820 a lo largo de toda su longitud", término municipal de San Juan de la Rambla" (C-1453)

Dicha circunstancia viene amparada tanto en lo preceptuado en el apartado 4º de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado a su vez por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ya que se excepciona de la regla general de



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 24/04/2020 a las 08:25:25 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c>



Firma



suspensión de los términos y plazos de los procedimientos a aquellos que sean indispensables para el funcionamiento básico de los servicios (seguridad de las infraestructuras), como en la prioridad absoluta en materia económica que radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto de la crisis que se desprende de la Exposición de Motivos del RDL 8/2020.

SEGUNDO.- Publicar el presente acto de no suspensión en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el momento en que se liciten los referidos expedientes de contratación.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=aa2bd746-435b-58b0-81d9-61b54d339c90>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 24/04/2020 a las 08:25:25 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=ec3503f0-5afd-5734-9f86-734892c0946c>



Firma